Derecho Económico 🡪 Código Civil y Comercial de la Nación

Existen 2 tipos de personas: A- Personas Físicas B- personas jurídicas. (entes, sociedades)

 CAP 1 Persona humana: comienzo de la existencia.

ART 19: Comienzo de la existencia El comienzo de la persona humana comienza con la concepción. ( se considera una persona desde la concepción)

ART 20: Duración del embarazo, Época de la concepción 🡪 es el lapso entre el máximo y el mínimo fijado para la duración del embarazo.

Se presume que el máximo de días de embarazo es de 300 días y el mínimo de 180, excluyendo el día de nacimiento.

DE LA CONCEPCION AL NACIMIENTO : se lo denomina Persona por nacer. Tienen derechos, pero con una capacidad limitada “si nace con vida “o “nace muerto”.

ART 21: Nacimiento con vida: Los derechos y obligaciones del concebido o implantado en la mujer quedan irrevocablemente adquiridos si nace con vida. Si no nace con vida se considera que la persona nunca existió. ( El nacimiento con vida se presume)

SECCION 2 (persona menor de edad)

ART 25: Menor de edad y adolescente. Menor de edad es la persona que no ha cumplido 18 años. Adolescente es la persona menor de edad pero que cumplió 13 años . ( ósea entre 13-17 años )

ART 26 Ejercicio de Los derechos por las personas menores de edad. La persona menor de edad ejerce sus derechos a través de sus representantes legales.

-Los que cuentan con la edad y grado de madurez suficiente puede ejercer por si los actos que son permitidos por el ordenamiento jurídico. En caso de que tenga conflicto con sus representantes legales puede intervenir con asistencia letrada .

- La persona menor de edad tiene el derecho a ser oída en todo proceso judicial que le concierne, así como participar en decisiones sobre el mismo. (-18 años)

- Se presume que las personas entre 13 y 16 años pueden decidir por si mismos respecto a los tratamientos que no resulten invasivos (intervención quirúrgica ) ni comprometan su estado o salud o provoquen un riesgo grave en su vida o integridad física.

Si se tratan de tratamientos invasivos que comprometan su salud o integridad debe presentar su consentimiento con la asistencia de sus progenitores.

-A los 16 años el adolescente se considera como un adulto para las decisiones respecto alas decisiones de su cuerpo .

ART 27 Emancipación si la persona concibe matrimonio c/ -18 años se emancipa ( pero se designa un tutor de cuentas )

La persona emancipada goza de plena capacidad de ejercicio con las limitaciones previstas el este código.

La emancipación es irrevocable. la nulidad del matrimonio no deja sin efecto la misma

Si algo es debido a la persona menor de edad con la clausula de no poder percibirlo hasta mayoría de edad, la emancipación no altera la obligación ni el tiempo de su exigibilidad (x mas que se emancipe no altera el tiempo para cobrar)

ART 30: Persona menor de edad con titulo profesional habilitante: la persona menor de edad que ha obtenido un título habilitante de profesión puede ejercerla sin autorización previa. Tiene la administración y disposición de los bienes que obtiene con el titulo y puede estar en juicio civil o penal por cuestiones vinculadas a ella. (+de 13 años)

ART 32 PERSONAS CON CAPACIDAD RESTRINGIDA Y CON INCAPACIDAD: el juez puede restringir la capacidad para determinados actos de una persona +13 años QUE PADECE UNA ADICCION o una ALTERACION MENTAL PERMANENTE O PROLONGADA DE SUFICIENTE GRAVEDAD, siempre que estime que del ejercicio de su plena capacidad pueda resultar un daño a su persona o a sus bienes.

En relación con dichos actos, el juez debe designar el o los APOYOS necesarios especificando las funciones respecto a las necesidades y circunstancias de la persona. Estos deben promover la autonomía y favorecer las decisiones que respondan a las preferencias de la persona protegida. (apoyo solo lo asiste)

Por excepción cuando la persona se encuentra absolutamente imposibilitada de interaccionar con su entorno y expresar su voluntad por cualquier modo y el sistema o apoyo resulte ineficaz. El juez puede declarar la incapacidad y designar un CURADOR (representante legal)

QUE FUNCION TIENE TANTO EL APOYO COMO CURADOR TIENE QUE PROCURAR QUE LA PERSONA PUEDA RECUPERARSE Y TENER EN CUENTA SUS PREFERENCIAS.

 CAP 2 Capacidad:

SECCION 1 PRINCIPIOS GENERALES

ART 22: Capacidad de derecho: Toda persona goza de la aptitud para ser titular de derechos y deberes jurídicos. La ley puede privar o limitar esta capacidad respecto de hechos, simples actos o actos jurídicos determinados. (SITUACION PARTICULAR DONDE LA PERSONA NO TIENE EL DERECHO ) EJ TODOS LOS QUE EJERCEN UNA FUNCION PUBLICA NO PUEDEN COMPRAR LOS BIENES Dentro de SU JURISDICCION - menores de 13 años no se pueden casar

ART 23: Capacidad de ejercicio: Toda persona humana puede ejercer por si misma sus derechos, excepto las limitaciones expresamente previstas en este código y en una sentencia judicial (TIENE DERECHOS, PERO NO LOS PUEDE EJERCER POR LIMITACIONES DE EDAD, PSIQUIATRICAS, PATOLOGICOS)

ART 24: Personas incapaces de ejercicio: Son incapaces de ejercicio

1. Las personas por nacer (CONCEPCION AL NACIMIENTO)
2. La persona que no cuenta con edad y grado de madurez suficiente
3. Persona declarada incapaz por sentencia judicial, en la extensión dispuesta en esa sección.

¿Cuándo de extingue la persona?

ART 93 Principio Gral.: la existencia de la persona humana termina con su muerte.

ART 94 comprobación de la muerte la comprobación de la muerte queda sujeta a los estándares médicos aceptados (acta de defunción)

PRESUNCION DE FALLECIMIENTO (AUSENCIA)

ART 85 CASO ORNIDARIO: la ausencia de su domicilio sin que se tenga noticias de ella por el termino de 3 AÑOS, causa la presunción de fallecimiento, aunque haya dejado apoderado.

ART 86 CASOS EXTRAORDINARIOS: se presume fallecimiento también en

1. Si la última vez vista a la persona en un lugar de incendio, Terremoto, acción de guerra o algun suceso similar, susceptible a ocasionar muerte o participo de alguna actividad de alto riesgo y no se tiene noticias por 2 AÑOS contando desde el día que el suceso ocurrió.
2. Si se encontrara en un buque o aeronave naufragados o perdidos no se tuviese noticia de su existencia por el termino de 6 MESES desde el día que el suceso ocurrió.

ART 90 : DIA DEL PRESUNTO FALLECIMIENTO: se fija como día del presunto fallecimiento

1. En caso ordinario el ultimo día del primer año y medio.
2. Extraordinarios primer caso (catástrofes) : el día del suceso . En el segundo caso: el ultimo día que se tuvo noticias de la nave o buque.

PERIODO DE PRENOTACION: (Durante este periodo no se puede adquirir los bienes del presunto fallecido). ART 92: La prenotación queda sin efecto a los 5 AÑOS del presunto fallecimiento u 80 AÑOS del nacimiento de la persona ( se toma a convenir el periodo menor) desde ese momento puede disponerse libremente los bienes.

Si el ausente aparece puede reclamar:

* Los bienes que existen en el estado que se encuentren
* Los adquiridos con el valor de los que faltan
* El precio adeudado de los enajenados
* Los frutos no consumidos

HECHOS Y ACTOS JURÍDICOS

ART 257 Hecho jurídico: Es el acontecimiento que, conforme al ordenamiento jurídico, produce el nacimiento, modificación o extinción de relaciones jurídicas o situaciones jurídicas. Provienen del hombre o pueden derivar también de la naturaleza.

1. Hechos naturales → son aquellos que se producen sin la intervención del humano. Pero pueden dar lugar a efectos jurídicos.
2. Hechos humanos (voluntario / involuntario) Son aquellos realizados por el hombre y que producen efectos jurídicos.

Hechos juridicos involuntarios → son los que el hombre realiza sin discernimiento, intención o voluntad.

Hechos juridicos voluntarios → son los que se realizan con discernimiento intención y libertad.

Si el hecho voluntario lícito (no prohibida por la ley) produce un efecto jurídico se denomina ACTO JURÍDICO.

Si el hecho voluntario ilícito no produce un efecto jurídico se denomina SIMPLE ACTO LÍCITO.

Hechos juridicos ilícitos:(delitos-cuasidelitos) son aquellos donde  realización está prohibida por la ley y que genera algún perjuicio a terceros.

-Delitos: actos ilícitos realizados con intención de producir el resultado contrario a la ley. (dolo)

-Cuasidelitos: se producen cuando el autor no actuó con intención de dañar pero lo hizo de todos modos. (culpa)

CARACTERÍSTICAS DE HECHOS JURÍDICOS:

* CONSTITUTIVAS:     tiene como consecuencia el nacimiento o adquisición de una situación o relación jurídica.
* EXTINTIVAS: ponen fin a los derechos por voluntad del titular o por razones extrañas a ellas.
* MODIFICATIVAS:  contingencias que se producen entre el nacimiento y la extinción de una relación jurídica (cesión finanza hipotecas)

ART 258 SIMPLE ACTO LÍCITO: es la acción voluntaria lícita que resulta alguna adquisición, modificación o extinción de relaciones o situaciones jurídicas.

ART 259 ACTO JURÍDICO(especie de hecho jurídico): es el acto voluntario licito que tiene por fin inmediato la adquisición, modificación o extinción de relaciones o situaciones jurídicas.

(actos voluntarios lícitos por el cual las personas regulan por sí mismas sus propios intereses en las relaciones con los otros. Están integrados por la voluntad de las partes y según el caso la interpretación judicial si no se cumple)(característica principal es la deliberada voluntad de producir efectos jurídicos)

SUJETOS DEL ACTO JURÍDICO: se llaman partes!

* -OTORGANTES → son los que disponen, estimulan o prometen y pueden no ser partes (ser representantes)
* -REPRESENTANTES → sustituyen a las partes en cuyo interés actúan y a quienes involucran y comprometen en el negocio. Pueden ser legales o voluntarios.

TIPOS DE ACTOS JURÍDICOS:

1. ACTOS UNILATERALES: son aquellos que para su formación requiere de la manifestación de voluntad de una sola persona. (ejemplo podría ser testamento)
2. ACTOS BILATERALES: son aquellos que para formarse requieren de la manifestación de voluntad de 2 o más partes que representen intereses jurídicos contrapuestos o al menos distintos.

CLASIFICACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS

* PUROS: no admiten la inserción de ninguna modalidad (condición, plazo, cargo)
* MODALES: permiten que dentro de su estructura cuenten con las modalidades del acto jurídico.

a- condición → suceso, acontecimiento futuro incierto y arbitraria del cual dependerá los efectos del acto jurídico.

b- plazo → es aquella fecha, evento o acontecimiento futuro, cierto y arbitrario al cual se encuentra supeditado el acto jurídico

c- cargo o modo → aquella declaración accesoria de la voluntad que solamente se inserta a los actos jurídicos a título de libertad (gratuito) y que puede consistir en una obligación de dar o hacer.

ACTO VOLUNTARIO: para ser considerado voluntario debe ser ejecutado con discernimiento, intención y libertad y al mismo tiempo exteriorizando

a- discernimiento→ permite distinguir lo verdadero y lo falso; lo justo de lo injusto; lo conveniente de lo inconveniente de las acciones humanas. Permite al sujeto apreciar las consecuencias de sus acciones. EL DISCERNIMIENTO SE PRESUME.  causas que obstan el discernimiento: edad - disminución mental.

b- intención → supone la aptitud para entender el acto en concreto que se realiza (se presume que obró con intención)

c- libertad → es la facultad de elegir entre diferentes alternativas sin coacción ni intimidación. LOS ACTOS SE PRESUMEN LIBRES

ART 261 ACTO INVOLUNTARIO: es involuntario por falta de discernimiento.

* + el acto de quien al realizarlo está privado de  la razón
	+ el acto ilícito de la persona menor de edad que no ha cumplido 10 años.

DERECHOS DE LAS OBLIGACIONES:

ART 724 Obligaciones: Relación jurídica caracterizada por un deudor que está sometido a cumplir una determinada prestación a otro sujeto el acreedor.

Característica relevante: Ante el INCUMPLIMEINTO de la prestación: se puede exigir forzadamente el cumplimiento ante el JUEZ es la única forma licita y según el tipo de prestación al que esté obligado establezca determinadas medidas para que se logre satisfacer la prestación al acreedor.

**Clasificación de las obligaciones**

Según su objeto

* De dar 🡪 Entregar una cosa (dinero, artículos )
* De hacer🡪 ART 773 es aquella cuyo objetivo consiste en la prestación de un servicio o la realización de un hecho (profesionales u oficios)
* De no hacer 🡪 ART 778 Es aquella que tiene por objeto una abstención del deudor o tolerar una actividad ajena. Se reclama la destrucción física del hecho y los daños y prejuicios.

Fuentes de las obligaciones: donde se originan

* Fuente convencional: En la que dos partes se ponen de acuerdo y a partir de la voluntad de ambas partes nace la obligación. (ejemplo celebración de un contrato)
* Fuente de Actos unilaterales: Una persona sola sin tener una contraparte. Suerte de Declaración unilateral “Acto Jurídico unilateral”, donde la persona por si sola queda obligada respecto de un 3° El Beneficiado.
* Fuente Legal: La misma ley establece determinadas obligaciones.

**ART 777 EJECUCION FORZADA: El incumplimiento del deudor le da derecho al acreedor de:**

* Exigir el cumplimiento especifico
* Hacerlo cumplir por terceros a costa del deudor
* Reclamar daños y prejuicios.

¿Como hacemos para ejecutar forzadamente las obligaciones?

**Obligaciones de dar** 🡪 Si se trata de dinero y vamos ante el juez puede realizar **embargo sobre bienes, cuentas**. medidas cautelares para asegurar el cumplimiento de una sentencia posterior o medidas de ejecución.

* **Si son de dar cosas** 🡪 **medidas secuestro de bienes, medidas registrales** (sobre escrituras)
* **Si son de Hacer** 🡪 **A) Que lo haga un 3ro a su costo.** luego se ejecuta el costo. Se convierte la obligación de hacer en dar suma de dinero.

Si se contrata a una persona por su característica personal y no hay plazo 2) si no se cumplió y tuvo una fecha determinada se pedirá una indemnización por el daño.

**B)La ley prevé sanciones que se denominan ASTREINTES:** sanciones conminatorias de carácter pecuniario (obliga a la otra persona con sumas de dinero) Finalidad presión psicológica al deudor “antes de tener la deuda, realizo la prestación”Si el deudor se justifica debidamente ante el juez este puede reducir las astreintes o suspenderla. (monto que se acumula día a día )

**La característica de estas sanciones es provisoria, su finalidad es el cumplimiento de la obligación. Una vez cumplida la obligación**

* **Obligaciones de no hacer 🡪** Forma de obligar de destruir lo que hizo.

DEBER GENERICO (es general) DE NO DAÑAR: deudores somos todos. El acreedor es la gente externa. Si dañamos tenemos la obligación de reparar. (El que produce un daño tiene la obligación de pagarlo) A través de una indemnización por daños y perjuicios.

ELEMENTOS DE LA OBLIGACION:

**1-Objeto: requisitos ART 725**

* El objeto tiene que ser material y jurídicamente posible
* Licito
* Determinado o determinable: (poder identificarlo o puede ser que todavía no existe)
* Susceptible de valoración económica
* Tiene que responder a un interés patrimonial (dentro del patrimonio=conjunto de bienes de una persona) o extrapatrimonial (bienes extrapatrimoniales que generan obligaciones)

PATRIMONIO= GARANTIA COMUN DE LOS ACREEDORES. Porque cuando un acreedor va a ejecutar la deuda, se estudia el patrimonio.

Patrimonio clasificación

**COSAS (bienes tangibles)**

* Bienes muebles: Se pueden desplazar por si mismas o por una fuerza externa.
* Bienes inmuebles por naturaleza el suelo, las cosas incorporadas a el de manera orgánica y las q se encuentren debajo del suelo sin el hecho del hombre.
* Divisibles se puede dividir en partes iguales sin perder la esencia (destruirla)
* Indivisibles

**2) SUJETO:** Los sujetos principales son el acreedor y deudor.

* El deudor tiene que dar el cumplimiento exacto de la prestación
* El acreedor es el beneficiado el que recibe la prestación.
* Representantes legales si tiene algún grado de incapacidad

Cuando se tiene mas de un deudor o acreedor hablamos de **OBLIGACIONES DE SUJETO** **PLURAL.** Cuando se produce la particularidad cuando el cumplimiento puede ser confuso.

* **simplemente mancomunadas:** Se da cuando tenemos un objeto divisible y cada deudor se libera de la obligación cumpliendo con su fracción. Cada deudor tiene que cumplir independientemente de los otros deudores. ART 825
* **Obligaciones solidarias**: Tenemos pluralidad, la obligación de sujetos. La obligación nace de la causa. El acreedor puede reclamar la totalidad de la prestación a 1 solo deudor o a todos. Si 1 solo deudor se encarga de pagar la totalidad luego él puede reclamar las partes a los deudores. 827
* La solidaridad puede ser convencional. Que lo establezca el contrato o porque lo diga la ley. **La solidaridad no se presume lo tiene que decir expresamente**.
* **Obligaciones concurrentes:** Hay sujeto plural, funciona igual que la solidaria se puede reclamar a 1 solo deudor y él paga el total. La distinción es la causa: Son deudores de obligaciones distintas pero conexas. Ej. se hace una mala praxis. El medico es deudor, la clínica otra, la obra social otra. (C/U TIENE DIF CONTRATOS POR ENDE DIFETENTES CAUSAS - OBLIGACIONES) 850

LAS OBLIGACIONES SURGEN DE 🡪 CONTRATOS. LETRAS , OBLIGACIONES GENERICAS DE NO DAÑAR-

Contratos Dispocisiones generales

AUTONOMIA DE LA VOLUNTAD: tiene 2 pilares

**1)ART 958 libertad de contratación:**

Las partes son libres para celebrar un contrato y determinar su contenido, dentro de los limites impuestos por la ley, el orden publico , la moral y buenas costumbres.

Hay excepciones en la libertad de contratar : ejemplo las obras publicas. No decidimos de manera individual , lo pagamos de manera indirecta pagando impuestos.

Limitaciones:

* **Capacidad de ejercicio**
* **Vicios:** discernimiento intención y libertad.
* Que **no** haya un **abuso** de derecho de un contratante sobre el otro. (Abuso genérica de derecho o vicio de lesión)
* **Estatales de los contrátales :** intervención del estado en periodos excepcionales o crisis económicas.

**2)ART 959 EFECTO VINCULANTE:** Todo contrato celebrado (de manera valida) es obligatoria para las partes. El contenido puede ser modificado o extinguido solo con acuerdo de las partes o en los supuestos que la ley prevé.

En caso de que se incumpla la obligación del contrato: Se genera una responsabilidad contra el deudor: es susceptible de que se le reclame una indemnización. Tiene el deber de reparar el daño que causo.

Por el mismo hecho voy a tener 2 responsabilidades: **2 orbitas**

* Responsabilidad civil 🡪Dependiendo de la causa puede ser

1) **contractual**: deriva de la obligación del contrato. Estructura: la obligación que se genera sustituye a la obligación original o se adiciona a la obligación que existía. Responde(indemniza) a consecuencias inmediatas. La prescripción para reclamar la deuda tiene un plazo de 5 años

 2)**extracontractual** deriva de la obligación de la ley. Estructura: nace una nueva obligación para reparar el daño ocasionado. Responde (indemniza) a consecuencias inmediatas y mediatas. La prescripción para reclamar la deuda tiene un plazo de 2 años.

* Responsabilidad penal 🡪

**LA MORA cuando se esta en mora**

**Responsabilidad contractual** 🡪 En caso contractual es necesario **constituir en mora al deudor** si es un plazo expresamente determinado. La mora rige dependiendo de cada caso.

**Responsabilidad extracontractual**🡪 En caso extracontractual la **mora se considera automática**, no hace falta la interpelación. Siempre la mora rige a partir del hecho hasta el momento del pago.

PRESUPUESTOS DE LA RESPONSABILIDAD: que se necesita para que haya responsabilidad del deudor.

1. **Incumplimiento objetivo** sea contractual o extracontractual
2. **Factor de atribución de responsabilidad** 🡪 se puede atribuir la responsabilidad de una manera objetiva: hecho ocasionado con una cosa riesgosa (ej choque de autos) o subjetiva tiene que ver con la culpa (voluntad de realizar el acto)
3. **Daño** 🡪 si no hay daño no hay responsabilidad alguna.
4. **Hay que acreditar la Relación de causalidad**🡪 vinculación entre el daño reclamado y el hecho (solo se puede reclamar por el daño echo, no puedo reclamar un daño que ya tenia.)

Todos los actos jurídicos por el cual uno responde pueden ser

1. Actos de comisión 🡪 acto positivo
2. Actos de comisión por omisión
3. Actos de omisión 🡪 no realiza el acto positivo que se espera de el

**¿Necesariamente se tiene que responder a la obligación? Hay supuestos que no**

**HAY CIERTAS CAUSALES QUE NO, SON EXCUSAS ABSOLUTORIAS**

**Inimputabilidad** 🡪 **falta de capacidad** de quien ejecute el acto sea porque es un demente o menores de edad. El acto es ilícito, pero no genera responsabilidad frente a quien lo ejecuto. Tiene que responder por él su tutor o curador.

**Legitima defensa 🡪 para darse este supuesto tiene que haber 3 requisitos**

* Tiene que ser una agresión ilegitima
* Razonabilidad del medio empleado para repeler ese ataque
* Falta de provocación.

**Estado de necesidad 🡪** produzco un daño para evitar un daño mayor

**CUANDO TENGO QUE CUMPLIR**

La mora es el estado por el cual el incumplimiento material se hace jurídicamente relevante.

La mora esta conformada por : el incumplimiento, que este incumplimiento sea imputable al deudor y eventualmente si hay que constituirlo en mora o no.

**NO CUALQUIERA MORA GENERA RESPONSABILIDAD.**

**Hay 2 tipos de sistemas de mora:**

**1)Mora automática 🡪 el mero vencimiento**

**2) Interpelación 🡪** es el acto jurídico unilateral y recepticio a partir del cual se le reclama al deudor el cumplimiento. A partir de ese momento me va a deber intereses de la fecha en que reciba la notificación. Ejemplo carta documento.

**La interpelación tiene**

**5 requisitos intrínsecos**

* **QUE SEA UNA EXIGENCIA CATEGORIA** 🡪 SE INTIMA, EXIGE QUE PAGUE
* **TIENE QUE SER UN REQUERIMIENTO APROPIADO** 🡪 INDICARLE LAS CIRCUNSTANCIAS APROPIADAMENTE
* **QUE SEA UN REQUERIMIENTO COERCITIVO** 🡪 CON UN APERCEBIMIENTO
* **REQUERIMIENTO FACTIBLE** 🡪 EJ RECLAMAR EN UN TIEMPO FACTIBLE
* **REQUERIMIENTO CIRCUNSTANCIADO** 🡪 ES imprescindible en contratos que no estén bien determinados.

**2 requisitos extrínsecos 🡪** tienen que ver con los actos que tiene que realizar el acreedor para que el deudor pueda pagar.

* Cooperación del acreedor
* La ausencia del incumplimiento del acreedor en casos de contratos recíprocos

**LA MORA**

**Mora automática :** El mero vencimiento del plazo constituye en mora al deudor.

**ART 886** Mora del deudor principio mora automática. La mora del deudor se produce solo por el transcurso del tiempo fijado para el cumplimiento de la obligación. El acreedor incurre en mora si se efectúa el pago y se rehúsa a tomarlo.

Hay obligaciones donde tiene el plazo de mora expresamente determinado:
 Puede ser expresamente determinado cierto 🡪 cuando tiene la fecha determinada en este caso la mora es automática.

Puede ser expresamente determinado incierto 🡪 hecho futuro necesario, es incierto porque no sabe cuando va a pasar. En este caso se tiene que **Interpelar:** hacer saber a la persona que tiene que pagar

**Obligaciones expresamente determinado: lugar de pago**

**Domicilio del deudor** y no va el acreedor: Puede interpelar intimarlo que vaya a cobrar o consignar judicialmente.

**ART 887: excepciones al principio de mora automática(no va a ser mora automática cuando…)**

**Tiene plazo tácito** 🡪 No quedo establecido expresamente el plazo y se pueda inferir de la naturaleza de la prestación. (ej te presto plata para que me devuelvas)

**Tiene plazo indeterminado 🡪** no se fijo un plazo para el cumplimiento**.** Es necesario si o si recurrir judicialmente, se requiere que un juez fije teniendo en cuenta las circunstancias y contexto de contrato una fecha de vencimiento de la obligación.

**ART 888:** **eximición:** para eximirse de las consecuencias jurídicas derivadas de la mora, el deudor debe probar que no le es imputable, cualquiera sea el lugar de pago. (ej que no pago por una fuerza mayor o caso fortuito)

**Efectos de que este constituido en mora el deudor sea por el tiempo transcurrido o sea un hecho expresamente determinado incierto y hay que interpelarlo : judicialmente**

* Ejecución forzosa 🡪Para prestaciones fungibles (lo adeudado es dinero) El juez lo obliga a cumplir. Mediante la traba de un embargo (afectación de un bien del deudor para cumplir con el pago de la deuda) embargo de sueldo, subasta de bienes.
* Ejecución por otro 🡪 Se contrata a otro para que pueda realizar el servicio y lo tiene que pagar el deudor. Si se lo contrata por su característica ASTREINTES para que recapacite y afectarlo psicológicamente.
* Indemnización 🡪 para compensar los daños y prejuicios.

OBLIGACIONES DE DAR SUMAS DE DINERO ¿COMO SE LIBERA EL DEUDOR?

**ART 765:** Concepto. La obligación de dar dinero debe ser cierta cantidad de moneda determinada o determinable, al momento de la constitución de la obligación.

Si al momento de constituir la obligación se estipulo dar moneda que no sea de curso legal en la república (extranjera), la obligación debe considerarse como de **dar cantidades de cosas** y el deudor puede liberarse dando el equivalente de curso legal (Si el contrato no especifica que debe ser devuelto en esa moneda determinada)

**ART 766:** Si la obligación está determinada con moneda de curso legal se libera entregando la suma correspondiente.

**ART 767:**. La obligación puede llevar intereses, son válidos los que se pactan entre el deudor y acreedor. Se generan **intereses compensatorios** (compensan el uso del capital del acreedor), si no están pactados los intereses no se pueden reclamar excepto que intervenga un juez y determine la tasa.

**ART 768 Intereses moratorios 🡪** Se producen por la mora del deudor, puede ser que no están fijados y la obligación es reclamada judicialmente los determina el juez. La tasa se fija : a)acuerdo entre las partes, por lo que dispongan b)las leyes especiales, c) en subsidio por tasas que se fijen según el banco central.

**Intereses punitorios:** En caso de que las partes tengan una clausula en la que se establecen los intereses. Son punitorios por sanción del incumplimiento. La única diferencia con los moratorios es que son intereses convencionales

CARACTERISTICA DE LOS INTERESES:

**ART 770 ANATOMISMO:** no se deben intereses sobre intereses excepto que :

* La clausula expresa que autorice la acumulación de intereses al capital, con una periodicidad cada 6 meses
* La obligación demande judicialmente. La acumulación opera desde la fecha de notificación de la demanda.
* La obligación se liquide judicialmente

**ART 771: Facultad de los jueces**: Estos pueden reducir los intereses, tasas cuando estos resulten excesivos.

**Clausula de estabilización 🡪 Deudas de valor.** Para mantener la suma actualizada se dice que esa suma es el equivalente a un determinado bien. **EJ obligación de dar suma de dinero para que no pierda valor se toma un determinado bien como equivalente.**

**EXTINCION DE LAS OBLIGACIONES**

**ART 865 PAGO:** es el cumplimiento de la prestación que constituye al objeto de la obligación. No es necesariamente de dinero.

**El pago para que sea valido tiene 3 requisitos ART 867 objeto de pago:** bebe reunir identidad, integridad y puntualidad.

**Identidad** 🡪 que el cumplimiento tiene que ser el mismo objeto por el cual se produjo la obligación.

**Integridad** 🡪 El deudor se libera cumpliendo íntegramente con la prestación (pago tota capital + intereses) El acreedor no está obligado a tomar pagos parciales. Excepción cuando son cuotas, quiebras.

**Puntualidad** 🡪 El pago debe realizarse en la fecha sino entra en mora.

SUJETO: para poder realizar el pago , que tenga validez

ART 875 : Tienen que tener capacidad tanto el deudor como acreedor .

* Representantes legales pueden recibir el pago
* Sucesores o herederos en caso de que el titular falleciera.
* Un tercero habilitado para recibir el pago.
* Si se paga a una persona no habilitada esta pagando mal por ende tendrá que pagar 2 veces

El deudor tiene que tener capacidad legal 🡪 lo puede hacer por si o atraves de su representante legal.

**Pago por subrogación** 🡪Un tercero ajeno a la obligación del deudor y acreedor y desinteresa al acreedor (abona la deuda al acreedor) . Y a la vez el tercero queda en la situación del acreedor para reclamar la deuda al deudor.

**Efectos del pago:**

* efectuado por el deudor extingue la obligación. Produce la liberación del deudor
* Cuando paga un 3ro la obligación sigue.

**Caracteridticas del pago**

Pago a mejor fortuna🡪 surge del acuerdo entre las partes, cuando el deudor tenga la plata pagara. Pacta que cuando mejore su situación cumplirá el pago

Pago con beneficio de competencia 🡪 Se da en casos de ascendientes y descendientes colaterales de 2do grado. El deudor siempre que sea uno de estos supuestos paga lo que pueda hasta que mejore de mejora. Lo que impide es que el acreedor deje al deudor en un estado de indigencia.

**Prueba de pago :**

* Recibo emanado del acreedor
* Recibo de Pagos por medios electrónicos autorizados por contrato
* El reconocimiento del acreedor

**El código establece que los deudores tienen el derecho de exigir el recibo de pago**